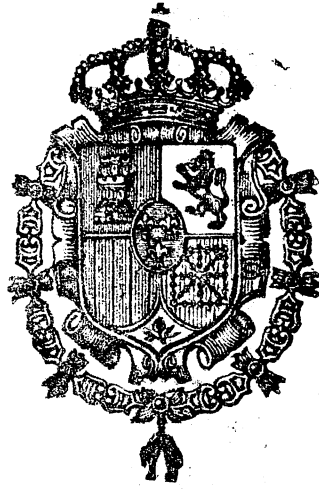


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un año. Postas... 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admítense sellos de correos para realizarlas

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, las siguientes:

Primera. La que, partiendo de Encinasola y pasando por Cañaveral de León y Cortesconcepción, vaya á enlazar con la de Venta del Alto á la frontera de Portugal.

Segunda. La de La Higuera junto á Aracena, por Zufre, á enlazar con la de San Juan del Puerto á Cáceres.

Tercera. De Ríotinto por Campofrío á terminar en Aracena.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que partiendo de la estación de Bienvenida, en la línea férrea de Mérida á Sevilla, en la provincia de Badajoz, y pasando por Fuente de Cantos, Segura de León y Fuentes de León, termine en la estación de Cumbres de San Bartolomé, en la línea de Zafra á Huelva, en la de esta provincia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de las

carreteras del Estado, como de tercer orden, una que partiendo del puente de la carretera de Almodóvar del Pinar á La Roda, próximo al pueblo de Villalgorido del Júcar, y pasando por ésta, Tarazona, Madrigueras y Motilleja, empalme, á la inmediación del último, con la carretera general de Albacete á Cuenca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que partiendo de Sabadell, vaya á empalmar en Santa Perpetua de Moguda con la de Mollet á Moya.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que partiendo de Almansa (en la general de Ocaña á Alicante), y pasando por Alpera, Carcelén, Casas de Valiente, Alcalá del Júcar, Casas de Ves y Alborea, empalme con la carretera de Casas Ibáñez á Requena.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Montroig, en la provincia de Tarragona, termina en el término de Tivissa, en el sitio conocido por la Sierra de Faches.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Borines, provincia de Oviedo, termine en las Casas de Castañoso, uniendo las carreteras de Infiesto á Colunga y Borines á Infiesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de San Jordi Desvalls, y como continuación de la de tercer orden desde este punto á Estarrit, termine en Mediñá, empalmado con la de Madrid á La Junquera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que la apertura del curso académico de 1885 á 86 en el Instituto Agrícola de Alfonso XII se verifique el día 12 del mes de Octubre próximo, y que el plazo de admisión de matriculas para el mismo empiece el 25 del actual.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE ALICANTE

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 40 invasiones y 12 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 30 invasiones y 4 defunciones.

Pueblos del litoral.

Adra 5 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 45 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 invasiones.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 49 invasiones y 14 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 46 invasiones y 15 defunciones.
Total de la provincia: 68 invasiones y 29 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 16 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 51 invasiones y 14 defunciones.

Pueblos del litoral.

La Línea 9 invasiones y 8 defunciones.

Total de la provincia: 60 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 2 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 40 invasiones y 5 defunciones.

Total de la provincia: 42 invasiones y 6 defunciones.

Faltan partes de algunos pueblos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Lucena 46 invasiones y 11 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 30 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 46 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 13 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 13 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Agrón, día 15, 9 invasiones y 6 defunciones.
Orgiva, día 15, 13 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 25 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos del litoral.

Almuñécar, día 14, 3 invasiones y 1 defunción.

Motril, dos días, 4 invasiones y 1 defunción.

Salobreña, día 14, 3 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 57 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

No ha ocurrido invasión ni defunción alguna en toda la provincia.

PROVINCIA DE HUESCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 14 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 20 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 24 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 1 invasión.
Pueblos con menos de 5 defunciones 40, que dan un total de 38 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 39 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 60 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Ojen, día 13, 5 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 63 invasiones y 21 defunciones.

Total de la provincia: 68 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 10 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 10 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Estella 10 invasiones y 10 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 29 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 39 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Día 16.

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 44 invasiones y 10 defunciones.

Día 17.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 20 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 9 invasiones y 4 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 13 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Cuellar 2 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 7 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 12 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 13 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

No ha ocurrido invasión ni defunción alguna en esta provincia.

PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 43 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 1 invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 22 invasiones y 4 defunciones.

Total de la provincia: 23 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 1 defunción.

Nava del Rey 23 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 47, que dan un total de 69 invasiones y 12 defunciones.

Total de la provincia: 91 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 1 invasión y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 64 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 30 invasiones y 6 defunciones.

MADRID

Invasidos.	
	DISTRITO DE LA INCLUSA
4	Paseo de Embajadores, 45.—Ingresó en el Hospital del Sur.
	DISTRITO DE LA LATINA
4	Paloma, 22.
	DISTRITO DE PALACIO
4	San Vicente, 76.—Falleció.
3	
	DISTRITO DE HOSPICIO
4	Don Manuel (Tejar).—Invasido el 16.
	DISTRITO DE PALACIO
1	San Vicente, 76.—Invasido el mismo día.
2	

Madrid 18 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de Puerto Rico, y á todas las demás Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en segunda instancia ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, apelante, representada por Mi Fiscal, y la Sociedad *Sáinz y Compañía*, apelada, que no ha comparecido, sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo contencioso-administrativo de la isla de Puerto Rico, relativa á la clasificación de ciertas mercancías introducidas por la Aduana de la capital:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos y las actuaciones de primera instancia, de las cuales aparece:

Que la casa *Sáinz y Compañía* en 29 de Diciembre de 1881 presentó á la Administración un manifiesto, con el núm. 141, de los géneros á su consignación, que acababan de llegar en el vapor español *Alava*, declarando las partidas siguientes: 149 kilos tejidos en muletón de algodón, partida 78 del Arancel; 83 kilos tejidos urdimbre de algodón y trama de lana, cruzados hasta 20 hilos, partidas 75 y 100; 527 kilos tejidos de cáñamo y yarey cruzados hasta 40 hilos, partida 87, y 47 kilos tejidos hilo blanco lisos hasta 40 hilos, partida 87:

Que practicado el reconocimiento de estas partidas por los Vistas de la Aduana, resultaron, sobre la primera, 149 kilogramos de casimir, ó sea tejido del ramo de pañería, partida 98 del Arancel, y apareciendo entre lo declarado y lo existente una diferencia de 100 pesos 41 centavos, entendieron procedía la imposición del doble derecho prescrito en el art. 123 de la Ordenanza; respecto de la segunda, como casimir de lana, debía aplicársele la partida 98 del Arancel, y por la diferencia de 23 pesos 94 centavos la imposición también del doble derecho; sobre la tercera resultó la misma cantidad de dril ó tejido cruzado de la partida 90 del Arancel y una diferencia de 163 pesos 53 centavos, y sobre la cuarta 45 kilos de tejidos labrados ó cruzados de la partida 90 referida y un exceso de 14 pesos 59 centavos, procediendo igualmente la imposición de derechos dobles en ambas:

Que el Administrador de la Aduana, en 16 de Febrero de 1882, acordó declarar subsistentes las clasificaciones practicadas por los Vistas y la imposición de los recargos, y apelado dicho acuerdo por los interesados para ante la Intendencia, este Centro aprobó en 28 de Marzo siguiente lo resuelto por el Administrador local de Rentas y Aduanas:

Que el Licenciado D. Hilario Cuevillas, á nombre de la Sociedad mencionada, interpuso en 21 de Abril de 1882 demanda ante el Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico, que amplió después de admitida, con la súplica de que se resolviera que sólo procedía la declaración hecha por *Sáinz y Compañía* al tiempo de importar los géneros de que se trata, y no las decisiones del Administrador de la Aduana ó Intendente de la Real Hacienda, y se mandara alzar los recargos impuestos, con abono de daños, perjuicios y costas:

Que emplazado el representante de la Administración, contestó en 12 de Setiembre pidiendo se absolviese á la misma de la demanda, declarando subsistentes las clasificaciones aprobadas por la Administración de la Aduana y la Intendencia general:

Que recibido el pleito á prueba y nombrados dos perites por las partes de común acuerdo, el primero expresó que el primer tejido, que denominó muletón, creía era de lana y algodón aquella muy inferior, y no estaba bien declarado por la partida 78 del Arancel; sobre el segundo, que si el género era de urdimbre de algodón y trama de lana, lo cual no podía asegurarse sin reconocimiento químico, estaba bien clasificado por las partidas 75 y 100; que no podía tampoco apreciar si el tercer género era de tejido llano ó cruzado, apareciendo un término medio indefinido, y que el cuarto merecía la clasificación de género liso de 40 hilos, éstos eran dobles, y por tanto correspondían á la partida 88 del Arancel. A su vez, el segundo perito químico certificó que en el primer género la urdimbre era de algodón, y la trama de mezcla con residuos de lana; el segundo de lana pura, y los tercero y cuarto de hilo:

Que celebrada la vista pública del pleito, el Consejo dictó sentencia en 1.º de Junio de 1883, por la cual declaró que los 149 kilos tejidos en muletón de algodón fueron bien declarados por la partida 78 del Arancel, no procediendo la imposición del recargo fijado, por la diferencia que se consignó en el reconocimiento; que los 83 kilos tejidos de urdimbre de algodón y trama de lana fueron mal declarados por las partidas 75 y 100, y que han debido serlo por la 98, procediendo el recargo impuesto; que los 527 kilos tejidos de cáñamo ó yarey fueron bien declarados por la partida 87, sin que deba apreciarse ni producir efecto la diferencia que se consigna en el reconocimiento, y que corresponde clasificar por la partida 88 los 47 kilos tejidos de hilo blanco, sin imponerse recargo por la diferencia que aparece entre dicha partida y la declaración. Y en su virtud dejó sin efecto el acuerdo de la Intendencia de 28 de Marzo en lo que no está conforme con estas resoluciones, mandando practicar la nueva clasificación correspondiente, y devolver á *Sáinz y Compañía* las cantidades satisfechas en concepto de recargo, á excepción de la relativa á la partida de los 83 kilos de tejidos:

Que notificada esta sentencia á las partes en 7 de Junio de 1883, la demandada interpuso en 18 del mismo mes recurso de

apelación, que le fué admitido por auto de 27, en el que á la vez se ordenó elevar las actuaciones á la Superioridad, previos los emplazamientos reglamentarios:

Vistas las actuaciones ante el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que mi Fiscal mejoró y amplió el recurso en 13 de Diciembre de 1883 y 11 de Julio de 1884, con la súplica de que se revoque la sentencia apelada y se confirme el acuerdo de la Intendencia general de 28 de Marzo de 1882;

Y que, por providencia de 16 de Setiembre último, la Sección de lo Contencioso, en atención á no haber comparecido la parte apelada en el término del emplazamiento, mandó que los autos siguieran su curso, como así tuvo lugar:

Considerando que, según los dictámenes periciales emitidos durante el trámite de prueba en primera instancia, la materia de que principalmente se hallan formados los 149 kilos, primera mercancia manifestada, es algodón, por lo cual estuvo en su lugar la declaración de la casa *Sáinz y Compañía*, no sucediendo lo mismo en cuanto á la segunda de 83 kilos, en que, por tratarse de lana pura, corresponde la aplicación del Arancel en su partida 98;

Y considerando, en cuanto á los 327 kilos de yarey blanco, que no habiéndolos clasificado los peritos de un modo contrario al declarado por la Sociedad *Sáinz*, debe estimarse bien hecha la declaración formulada por la misma; y, en virtud también del dictamen pericial, debe aplicarse la partida 88 del Arancel á los 47 kilos de tejidos de hilo blanco, como género liso de 10 hilos dobles y no labrado, según entendieron los Vistas de la Aduana para clasificar por la 90;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrote, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares, D. Antonio Gueroia y D. Juan Magaz,

Vengo en desestimar el recurso de apelación interpuesto y en confirmar la sentencia que dictó el Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico en 1.º de Junio de 1883.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico. Madrid 25 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por D. José Arús contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Feliú de Llobregat á inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección en virtud de apelación del interesado:

Resultando que D. José Albareda y Gibert otorgó testamento en la ciudad de Barcelona el día 23 de Marzo de 1867, en el que, entre otras disposiciones sin importancia actual, ordenó lo que sigue: «Dejo y lego á mi esposa el usufructo de la parte á mí tocante de las casas que de común adquirimos, situadas en la Plaza de Abejo, así como el huerto situado al «detrás de dichas casas; muerta mi esposa, nombre heredero de dichas casas y huerto al Reverendo Doctor D. Miguel Puig, Presbítero, actualmente Cura párroco de Pallejá, y al que lo sea en el día de mi muerte, para que cumplan el encargo que por escrito tengo hecho y entregado al referido D. Miguel Puig, Presbítero, á quien doy facultad amplia para que pueda «sustituir á la persona ó personas de su confianza, haciendo «extensiva dicha facultad de sustituir á los nombrados por dicho Presbítero y á los que á éstos vayan sucediendo.»

Resultando que D. Miguel Puig falleció el día 5 de Noviembre de 1874, sin hacer uso de la facultad de sustituir que en su testamento le confirió D. José Albareda, y en vista de ello, el Delegado de Capellanías y fundaciones piadosas de la diócesis de Barcelona nombró á D. José Arús, Cura párroco del expresado pueblo de Pallejá, administrador del albaceazgo dispuesto en su testamento por el referido Albareda:

Resultando que en virtud de ese nombramiento y del testamento de que se ha hecho mérito, solicitó D. José Arús la inscripción á su nombre de las fincas comprendidas en la herencia de confianza, á lo que se opuso el Registrador de San Feliú de Llobregat por no resultar de los documentos presentados que hubiera sido llamado á la herencia de que se trata el D. José Arús, y aparecer, por el contrario, que dicho señor no fué designado por el causante como sucesor en el legado:

Resultando que D. José Arús promovió recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó á ese intento: que muerto D. Miguel Puig, el Tribunal de causas pías nombró albacea ó heredero de confianza, en reemplazo de aquél, en uso de un incontestable derecho fundado en la Ley 28, Cod. De epis. et cl. r., en la Constitución 1.ª, tit. 2.º, lib. 6.º, volumen 2.º de las de Cataluña, y en la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Abril de 1876; y que habiendo recaído ese nombramiento en el recurrente, debe ser tenido por tal heredero de confianza é inscribirse las fincas á su favor:

Resultando que el Registrador de San Feliú de Llobregat, á quien se comunicó el expediente para que emitiera informe, insistió en su calificación que razonó exponiendo: que no da valor alguno á los efectos de la inscripción el nombramiento que ostenta el recurrente, porque sólo D. Miguel Puig, Párroco de Pallejá, al confeccionarse el testamento y al morir el testador, pudo ejercer el acto personalísimo de designar sustituto de su confianza; que al expedirse aquel nombramiento se ha partido del supuesto de que el encargo del testador era refe-

rente á disposiciones piadosas, y lo cierto es que no hay dato alguno que justifique tal intención, y que mientras no se acredite que era un legado piadoso el que nos ocupa, son imperitinentes las citas legales basadas en una suposición aventurada y gratuita, y en cambio procede aplicar la doctrina de la sentencia de 4 de Mayo de 1874:

Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del Registrador, por considerar que muerto el heredero de confianza sin prestar su declaración y no siendo posible averiguar por otro medio la voluntad del testador, queda anulada la institución, á no ser que aparezca otorgada la disposición genéricamente en favor de causas pías, en cuyo caso podrá el Obispo cumplir el encargo subrogándose en el lugar del fiduciario:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad en virtud de apelación del interesado, fué confirmado el auto de que se ha hecho mérito por las razones invocadas en el mismo y por el Registrador aducidas:

Visto el art. 2.º de la Ley hipotecaria y el testamento otorgado por D. José Albareda y Gibert:

Considerando que en la cláusula de dicho testamento, trascrita en el primer resultando, sólo se llamó á la herencia de las casas á que la misma se refiere á D. Miguel Puig y al que fuera Párroco de Pallejá el día del fallecimiento del testador, facultándole para que pudiesen sustituir en quien mereciese su confianza:

Considerando que ni D. José Arús desempeñaba tal cargo el expresado día, ni acredita que se hubiese sustituido en él la herencia de las casas, por lo que no puede fundar en el testamento su derecho á que se inscriban á su nombre;

Considerando que el nombramiento de Administrador del albaceazgo que se supone dispuesto en dicho testamento, conferido por el Delegado de Capellanías á favor de D. José Arús, no es por sí sólo título inscribible por no estar comprendido en el art. 2.º de la Ley hipotecaria:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio Boronat y D. Ricardo Espinós contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cocentaina á inscribir un testimonio de adjudicación, pendiente en este Centro en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que por muerte de Doña Rosario Espinós y Monllor, formalizaron sus herederos las operaciones de testamentaria, representando D. Ricardo Espinós y Monllor á los menores D. Julio, Doña Clara Eivira y D. Juan Boronat y Espinós, en concepto de curador *ad lites*, concurriendo á la partición D. Antonio Boronat y Satorre, padre de los expresados menores, y sin dar al Juzgado más intervención en dichas operaciones que la de aprobar la división con arreglo á una expresa prohibición contenida en la última voluntad de la testadora (cláusula 11):

Resultando que presentada la escritura particional en el Registro de la propiedad de Cocentaina, no fué admitida su inscripción: primero, porque en este caso era necesario el juicio de testamentaria, según el art. 1.044 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil; y segundo, por no acompañarse la certificación de defunción de Doña Matilde Boronat, que se dice murió antes que la causante, ni la de nacimiento de D. Juan Boronat, que nació después de ordenado el testamento:

Resultando que D. Antonio Boronat y D. Ricardo Espinós promovieron recurso gubernativo contra la anterior calificación, y pidieron quedase sin efecto, fundados: en que el art. 5.º de la Orden de 6 de Noviembre de 1868 prohíbe á los Registradores denegar ó suspender la inscripción de particiones judicialmente aprobadas, por la razón de que han debido ejecutarse con sujeción á las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento para los juicios de testamentaria; que la Orden de 68 no se halla derogada por el art. 2.188 de la citada Ley, dado que en ella no se dictan reglas de enjuiciar, sino que más bien se precisan atribuciones de los Registradores; que así lo tiene reconocido la Dirección en varias resoluciones, y señaladamente en las de 21 de Junio y 30 de Diciembre de 1882 y 20 de Diciembre de 1883; que la obligación de dirigir el procedimiento y aplicar las reglas de enjuiciamiento es privativa del Juez, reduciéndose en este punto las atribuciones del Registrador á examinar si ha recaído la aprobación judicial; que aun suponiendo que la Ley de Enjuiciamiento hubiera derogado el Decreto de 1868, habría que convenir en que el espíritu de éste se halla en aquella, y que su declaración quinta, no refiriéndose para nada al art. 470 de la primitiva, no queda anulada por la reforma de la nueva que á dicho artículo se contrae; que si en el presente caso procede el juicio necesario de testamentaria, el Juez ha faltado dejando de prevenirlo de oficio y se ha perdido mucho tiempo, lo cual engendrará grandes perjuicios á los interesados de prevalecer la doctrina del Registrador; que con lo expuesto no se contradice la Orden de 24 de Noviembre de 1874, y que el fallecimiento de Doña Matilde Boronat y el nacimiento de su hermano D. Juan son hechos acreditados cumplidamente ante el Juez de primera instancia de Alcoy, sin lo que no hubiera podido dictarse el auto de aprobación, ni discernirse el cargo de curador:

Resultando que oído el Registrador de Cocentaina, informó en el sentido de que las testamentarias y abintestatos causados después de 3 de Febrero de 1881, en que empezó á regir la Ley de Enjuiciamiento civil reformada, deben regirse por esta Ley, y no por la Orden de 6 de Noviembre de 1868, de donde se infiere que es nula la tramitación que se hubiere ajustado á los preceptos de dicha Orden:

Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del Registrador, por considerar: primero, que la Orden de 6 de Noviembre de 1868 únicamente se refiere á la inscripción de particiones ejecutadas antes de la Ley procesal de 5 de Octubre de 1883; segundo, que el art. 1.044 de la de Enjuiciamiento civil vigente, que establece el juicio necesario de testamentaria cuando los menores no están representados por sus padres es tan claro y terminante, que las divisiones de herencia no ajustadas á tal disposición no pueden surtir efecto legal; y tercero, que no alcanza á subsanar esa infracción el hecho de haber recaído aprobación judicial en la partición de que nos venimos ocupando:

Resultando que elevado el expediente á la Presidencia, en virtud de alzada de los interesados, fué revocado el auto apelado por las siguientes razones: primera, que la Ley de Enjuiciamiento vigente no ha derogado los procedimientos establecidos por la Ley hipotecaria, y por tanto ha dejado en vigor el del Decreto de 1868, como lo demuestra la resolución de este Centro de 20 de Diciembre de 1883; segunda, que aunque las omisiones atribuidas á la testamentaria en cuestión tuviesen carácter rescisorio, mientras no se declare la rescisión debe practicarse la inscripción que se pretende; tercera, que las circunstancias que concurren en este caso hacen mas aceptable la doctrina expuesta, dado que Doña María del Rosario Espinós y su marido otorga-

ron su testamento en 16 de Setiembre de 1865, prohibiendo toda intervención judicial en las operaciones de su testamentaria y que las particiones obtuvieron la aprobación del Juzgado: cuarta, que inscrita en el Registro de Alcoy la finca más importante de esta herencia adjudicada á los menores, si prevaleciera la calificación del Registrador de Cocentaina, se verían los herederos en un verdadero y grave conflicto; quinta, que el Registrador de Cocentaina se ha arrogado facultades de que carece al denegar la inscripción de una partición aprobada por el Juez, bajo el fundamento de que han debido observarse las reglas establecidas para los juicios de testamentaria; y sexta, que aunque es atendible el segundo motivo alegado por el Registrador, hay que tener en cuenta que se ha justificado ante el Juez de Alcoy la muerte de uno de los herederos y el nacimiento de otro, no obstante lo que no hay inconveniente en que sean presentados al Registrador los correspondientes documentos:

Vistos el art. 1.044 de la Ley de Enjuiciamiento civil y el testamento otorgado por Doña Rosario Espinós:

Considerando que según declara de un modo terminante el artículo 1.044 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no se podrá prevenir el juicio de testamentaria, aunque haya interesados menores, cuando el testador lo haya prohibido expresamente:

Considerando que por la cláusula 11 de dicho testamento se prohíbe expresamente que en la práctica de los inventarios, liquidación y división de bienes de la herencia intervenga la Autoridad judicial por querer que se ejecute todo extrajudicialmente ó por escritura pública:

Considerando que aprobadas judicialmente las particiones cuya inscripción se pretende, no es preciso justificar ante el Registrador lo que ya lo está ante el Juzgado;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y dejar sin efecto la nota del Registrador de la propiedad de Cocentaina que ha dado origen á este recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Junio de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.

Habiendo sido anulada la segunda subasta verificada el día 26 de Agosto próximo pasado con objeto de contratar los lotes números 8, 10, 11, 12 y 13 para el suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el corriente ejercicio de 1885 á 86, se convoca por el presente anuncio á otra segunda pública licitación para la contratación de los expresados lotes, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio central de medicamentos, sito en la calle del Conde Duque, núm. 42, y en los Laboratorios suales de Barcelona y Málaga, el día 10 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en estos lotes en los almacenes del Laboratorio central, ante la Junta económica del mismo, y los de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Director, Ramón Botet y Jonullá.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID del día de, núm. (ó *Boletín oficial* de del día de, núm.) y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales comprendidos en los lotes números 8, 10, 11, 12 y 13 para el Ejército durante el ejercicio de 1885 á 86, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

El lote núm. por la cantidad de pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de), según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con gran exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Bóveda de Limia, y no constando que el inmediato sucesor ni otro alguno lo haya reclamado, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título á fin de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la competente Real carta de sucesión á su favor en la expresada dignidad, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos en custodia, señalado con el núm. 495.404, importante 7.000 pesetas nominales, á favor de D. José Ménguez y Rodríguez, en 18 de Mayo de 1883, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica de Vitoria.

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0° 14' 13,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria en el año 1886.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria en el año 1886.

Table with 3 columns: ENERO, AGOSTO, and CUATRO ESTACIONES. It lists lunar phases (e.g., Luna nueva, Cuarto creciente) and solar eclipses (ECLIPSES DE SOL) with dates and times.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Junio de 1885 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	TOTAL <i>Pesos. Cents.</i>	OBSERVACIONES
Manila.....	92.351'05	22.912'85	1.817'41	4.015'89	8'52	117.805'92	La baja que ofrece este estado es devida, según los informes recibidos de las Administraciones subalternas, á la crisis comercial que se experimenta en todos los países y á la depreciación de los primeros artículos de exportación de estas Islas.
Iloilo.....	8.377'21	12.848'72	936'55	8'63	"	21.921'46	
Cebu.....	55'85	3.944'23	328'59	200	"	4.520'67	
Zamboanga.....	121'70	"	5'76	"	"	123'46	
Recaudado en Junio de 1885.....	100.942'81	39.409'80	2.838'04	4.224'57	8'52	144.386'71	
Idem en id. de 1884.....	129.335'40	30.944'47	3.293'83	274'47	113'04	164.177'94	
Diferencia en más en 1885.....	"	8.441'33	"	950'40	"	9.411'78	
Idem en menos en 1885.....	28.642'59	"	453'82	"	104'52	29.202'93	
Dozava parte de lo presupuesto.....	438.364	38.694'46	3.617'38	493	403'25	481.271'69	
Diferencia en más.....	"	708'64	"	731	"	1.439'64	
Idem en menos.....	37.451'49	"	779'37	"	94'73	38.325'49	
<i>Diferencia... { En menos.....</i>						49.791'20	Según el año anterior. Según el presupuesto.
<i>En menos.....</i>						36.835'28	

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1883, se hace público por medio de este periódico oficial que D. Félix San Miguel ha solicitado que se le expida un nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental por habersele extraviado el que de igual clase había obtenido en 8 de Octubre de 1861.

Madrid 3 de Setiembre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Habiendo de expedirse nuevo título de Agrimensor perito tasador de tierras á favor de D. Juan Fouste Carballo por no haber llegado á su poder el que se le expidió con fecha 4 de Febrero de 1881; esta Dirección general ha dispuesto se anuncie al público el extravío de dicho título por término de 30 días á los efectos del art. 40 del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid 14 de Setiembre de 1885.—El Director general, Aureliano F.-Guerra.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Abril último y con arreglo á lo mandado en la 1.ª de la misma Real orden, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que constituyan el Tribunal para juzgar los ejercicios de los Aspirantes á las plazas vacantes de Sobresantantes de Obras públicas D. Carlos Mondéjar, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, Presidente; D. José Manuel Ruiz de Salazar y D. Guillermo Petit, Ingenieros primeros del mismo cuerpo, Vocales, y D. Vicente Cristeto y Romero, Ayudante de Obras públicas, que ejercerá las funciones de Vocal Secretario.

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Navarra.

D. Carlos Cortés y Morales, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

Hago saber que ignorándose el paradero de los herederos de D. José María Resuer, Administrador de Rentas Estancadas que fué del partido de Aoiz, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegado á su conocimiento se sirvan manifestar en el término de 30 días, á contar desde la presente inserción, el pueblo de su residencia á fin de enterarles de un asunto que los concierne; en el bien entender que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Pamplona 16 de Setiembre de 1885.—Carlos Cortés. 419—M

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

D. Julián García de los Santos, Administrador de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Hago saber que habiendo transcurrido el término señalado á D. Juan Labaig, Administrador que fué de Correos de la ciudad de Elcija, para que se personara en estas oficinas de Hacienda con el fin de notificarle la providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en 13 de Junio de 1883 en el expediente de alcance que se sigue contra D. Anselmo Sánchez Alcobendas, sin que hasta la fecha se haya presentado en forma, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 117 del reglamento orgánico del expresado Tribunal, he acordado con esta fecha declararlo en rebeldía, y que se le hagan las notificaciones en la forma que el precitado artículo establece.

Sevilla 10 de Setiembre de 1885.—Julián G. de los Santos. 420—M

Administración de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitación las obras para la construcción de una caseta de madera en el punto denominado Astillero (Bilbao), destinada para el servicio del Oficial de guardia y números del cuerpo de Carabineros del Reino, y cuya subasta habrá de practicarse bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en Bilbao en el local que ocupa la Administración de Hacienda (en la Casa-Aduana) á las

doce horas del día 15 de Octubre próximo venidero, bajo la presidencia de los Sres. Administrador de Hacienda, Contador, primer Jefe de la Comandancia, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo de las obras ya citadas asciende á la cantidad de 2.043 pesetas y 29 céntimos, según el presupuesto facultativo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Contaduría de Hacienda para que puedan enterarse de su contenido.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el de depositar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad equivalente al 10 por 100, en metálico, del tipo señalado para la subasta, y aprobada que sea, se devolverá el depósito y se constituirá otro de doble cantidad, también en metálico, en concepto de necesario, quedando á disposición del Sr. Administrador de Hacienda para responder de la buena ejecución y cumplimiento de las obras.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se pone á continuación, y en el que se fijará la suma por la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras. A las proposiciones, que se presentarán precisamente desde las diez hasta las doce de su mañana del día fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidas, deberá acompañarse la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula de vecindad. En el acto el Sr. Presidente designará en la misma carpeta del pliego de proposición el número de orden con que lo recibe, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

5.ª Abiertas los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor postor; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que no se haya aprobado el remate por la Dirección general de Carabineros.

6.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los autores de la propuesta que hubiesen causado empate, recayendo á favor del que la haga más ventajosa.

7.ª Las obras de la citada caseta han de quedar terminadas á los 60 días, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate por la Dirección general de Carabineros, y durante la ejecución de dichas obras estará encargado el Director facultativo, que desechará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, quien después de terminadas certificará hallarse concluidas con arreglo al plano y pliego de condiciones que se citan anteriormente.

8.ª Los honorarios del Maestro Director y anuncio en la GACETA DE MADRID y demás gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

9.ª El pago de la cantidad por que se adjudique la construcción de dicha caseta tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro y certificación expedida por el Maestro facultativo que acredite se hallen terminadas según las condiciones.

10.ª Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato, quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importen las obras que se harán por administración, y á resarcir los perjuicios que sufriere el Estado por las censuras.

Bilbao 15 de Setiembre de 1885.—Juan Alvarez Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, números..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la caseta de madera destinada al servicio de Carabineros, se compromete á tomar dichas obras, en estricta observancia de dichas condiciones, en la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 279—S

Administración del Correo central.

DIA 15

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 491 Aniceta Fernández.—Vallecas.
- 492 Concepción Yajanca.—Manzanares.
- 493 José Santos.—San Sebastián.
- 494 Una tarjeta postal sin nombre ni dirección.
- 495 Otra id. id.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

DIA 16

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 496 Cura párroco de Redondo.
- 497 Eufemia González.—Martinados.
- 498 Jerónima Martín.—Sotillo.
- 499 José Gómez.—Chapinería.
- 500 Juan Biomedes.—Vallecas.
- 501 José Pastor y Compañía.—Coruña.
- 502 Luis Mejía.—Ferrol.
- 503 Leopoldo Ortega.—Badajoz.
- 504 Mariano Gorro.—Mandayosa.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 16

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	José García, empresario caballos.—Cafe Imperial.
Lisboa.....	Pier.—Sin señas.
Puerto Real.....	José Pasqueira.—Preciados, 17, principal.
Badajoz.....	Francisco González Jimeno.—Sin señas.
<i>Este.</i>	
París.....	Fulgencio Ferser.—Castelló, 16.
Alicante.....	Antonio Manchado.—Almirante, 7, bajo izquierda.
<i>Sur.</i>	
Sebrón.....	Agustín Sartorio.—Antón Martín, 43, segundo.
V. Serana.....	Joaquín Gómez.—San Pedro, 6, principal.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Mahón.....	Rosario Repeto.—Alumada, 7.
Valencia de Alcantara.....	Sr. Andrés Méndez.—Compañía de Carros de maderas.
Valdepeñas.....	Leandro Montero.—Sin señas.
Barcelona.....	Anselmo Gil de Tejada.—Idem.
Quintanar.....	Manuel Sánchez Cacho.—Idem.
Sigüenza.....	Vela Peña.—Idem.
Valladolid.....	Nicolás Benito.—Calle la Flor, 10.
Durango.....	Indalecio Morales.—Cajero Clases pasivas.
<i>Norte.</i>	
Eseorial.....	Maria.—Esquinza, 31, vaquería.
Valencia.....	Valentín Silvestra.—Bilbao, 6.
<i>Este.</i>	
Irún.....	Gabina Muñoz.—Calle Recoletos, 8, segundo.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Jefe del Centro, P. O., José María Yallerín.

Contaduría de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Leopoldo de Uribe, Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiéndose declarado por la Contaduría de la Caja general de Depósitos responsables al pago de varias cantidades por intereses abonados de más en Mayo, Junio y Noviembre de 1878 por esta Sucursal, é ignorándose el domicilio de los perceptores de las cantidades que se detallan, por el presente les llamo, cito y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Contaduría de Hacienda, Negociado Caja de Depósitos, á verificar los reintegros que á continuación se expresan:

MES DE MAYO DE 1878	Ptas.	Cts.
D. Miguel Fernández.....	28	50
D. Luis López.....	2	50
D. Victoriano Cabezón Goriba.....	2	
D. Juan García Castillo.....	32	
D. Francisco Martínez Leria.....	30	
D. José Vela Sánchez.....	45	50
D. José de Echaves Luján.....	31	50
D. Antonio García.....	26	50
D. Elías Calvo.....	26	50
D. Francisco Marín.....	26	50
D. Juan María.....	26	50
D. Norberto Ballesteros Ordejón.....	30	50
D. David Pérez Sánchez.....	32	50
D. Lorenzo García.....	55	50
D. Emilio Gadea Jiménez.....	32	50
MES DE JUNIO DE 1878		
D. Francisco Domínguez.....	2	97
MES DE NOVIEMBRE DE 1878		
D. Juan Cebrián Martínez.....	5	94
D. Antonio Rivas Ortiz.....	3	04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Granada 14 de Setiembre de 1885.—Leopoldo de Uribe.
418—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta por Real orden de 1.º de Julio último la adquisición de 127.465 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias con

destino á este Arsenal, se anuncia pública licitación para el día 22 de Octubre próximo, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, la de esta capital de Departamento y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, en cuyo Ministerio, en la referida Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los de 127 pesetas los 100 kilogramos, y el servicio está dividido en cuatro lotes, que podrán contratarse separadamente.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel de la clase 11.ª, ó de á peseta, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se consigna, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, entregándose también al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, el documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, los depósitos provisionales siguientes, y la persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso las cantidades que á continuación se expresan para cada lote, pudiendo imponerse los depósitos provisionales en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sean en metálico.

NÚMERO DE LOS LOTES	DEPÓSITOS	
	Provisionales.	Definitivos.
	Pesetas.	Pesetas.
1.º.....	1.270	2.540
2.º.....	1.270	2.540
3.º.....	1.270	2.540
4.º.....	1.270	2.540

Cartagena 12 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., que habita en la calle de tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, números....., de tal fecha) para contratar el cáñamo que

es necesario en el Arsenal de Cartagena para las atenciones del mismo, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, y tantas en el cual (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 278—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Análisis de las aguas en el día de la fecha.

LOZOYA

Agua clara y algo opalina; contiene: Micrococcus. Algas diatomeas. Esporos. Masas amorfas orgánicas y minerales. Sales cristalizables. No contiene micro-organismos infecciosos.

ABRONIGAL ALTO

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas filiformes. Esporos. Detritus orgánicos. Sales minerales y depósitos inorgánicos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos.

ABRONIGAL BAJO

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas filiformes. Masas amorfas orgánicas. Concreciones minerales. Sales cristalizables. No contiene micro-organismos infecciosos.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—Alberto Bosch.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

SECRETARÍA

CEMENTERIOS DEL ESTE

Estado demostrativo de las inhumaciones verificadas en los mismos y clase de enterramiento que cada una ocupa, con expresión de las extremidades amputadas, número de depósitos de pago y lápidas, cruces y sarcófagos colocados desde el día 15 de Setiembre de 1884, en que se inauguraron, hasta el 15 del mismo mes de 1885.

CEMENTERIOS	ADULTOS								PÁRVULOS								FETOS								Extremidades amputadas.	TOTAL de inhumaciones.	Depósitos.	Lápidas y cruces.	TOTAL — Pesetas. Céntimos.
	1.ª		2.ª		3.ª	4.ª	1.ª		2.ª		3.ª	4.ª	1.ª		2.ª		3.ª	4.ª											
	P.	T.	P.	T.			P.	T.	P.	T.			P.	T.	P.	T.			P.	T.									
Católico.....	3	2	49	28	2.403	3.253	3	»	5	10	4.485	2.123	»	»	»	»	429	461	46	13.264	222	30	81.854.50						
Civil.....	»	»	»	»	17	»	»	»	»	»	34	»	»	»	»	»	»	»	»	51	»	»							
	3	2	49	28	2.420	3.253	3	»	5	10	4.519	2.123	»	»	»	»	429	461	46	13.315	222	30							

SEÑOS CONVENCIONALES.—P. significa *perpetua*.—T. *temporal*.—A.ª *caridad*.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya.

No habiéndose celebrado la sesión ordinaria de este día por falta de número de Sres. Concejales el sorteo que en la misma debía haberse efectuado en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente se verificará pasado mañana sábado 19 del actual, á las cuatro de la tarde, de conformidad con lo que previene el art. 104 de la citada ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Belchite.

D. Hilario Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite, en la provincia de Zaragoza.

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos comprendidos en el alistamiento de esta población para el actual reemplazo del Ejército Dionisio Latorre Sebastián y Saturnino Bieito Roncales, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente bajo apercibimiento, si no lo verifican, de instruirles el oportuno expediente de prófugos á que se refiere el cap. 10 de la vigente ley de quintas.

Dado en Belchite á 14 de Setiembre de 1885.—Hilario Gil.
417—M

Ayuntamiento constitucional de Oliva junto á Jerez.

En sesión del día de ayer acordó este Municipio proceder á la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un nuevo cementerio, cuyo importe, con arreglo al presupuesto formado por el Arquitecto de la provincia, asciende á la cantidad de 15.508 pesetas 89 céntimos, la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta que tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo, ante la Junta al efecto nombrada, presidida por el Alcalde.

La licitación se hará en un solo acto y por medio de pliegos cerrados, que deberán entregarse dentro de la media hora siguiente á la antes citada, debiendo acompañarse á cada proposición, extendida con estricta sujeción al modelo abajo inserto, el resguardo que acredite haber depositado el proponente en la

Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se verificará acto continuo, y únicamente entre sus autores, una licitación abierta por espacio de 15 minutos, y transcurrido terminará cuando el Presidente determine, previos los anuncios de instrucción.

Los planos, Memorias, pliego de condiciones facultativas y económicas, y todos los demás antecedentes del asunto, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que por acuerdo de la expresada corporación se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Oliva junto á Jerez de los Caballeros 10 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, M. Fuentes.—El Secretario, Manuel Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña y con la que adjunta también la carta de pago de haber hecho el depósito prevenido, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Oliva junto á Jerez con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones del pliego facultativo y económico administrativo para la construcción de un nuevo cementerio, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por la cantidad de..... (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 280—S

y pendiente de la celebración del juicio oral ya señalado, se sigue causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad contra Manuel de San José, alias Brujo, y Juan de la Cal Ballesteros, por robo de 242 reales á Julián Tejero Benito, y ocupación de ganzas, en la que al requerirse al Director de la cárcel de Audiencia para que en el día del juicio presentara ante la Sala á los procesados presos en la misma manifestó haberse fugado Manuel de San José, alias el Brujo, de lo cual conoce el Juzgado; y dada cuenta á la Sala, se dictó por la misma la siguiente

«Providencia.—Sala de vacaciones.—Sres Gil, Tello, Campoamor.—Visto el resultado de la anterior diligencia, citese por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID al procesado Manuel San José, alias Brujo, para que comparezca ante la Sala el día 29 del actual, á las once y media de su mañana, con objeto de celebrar el juicio oral señalado en ese día en la causa que contra él y Juan de la Cal se sigue por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 19 de Setiembre de 1885.—Hay una rúbrica.—Relator Doctor Pérez Calvo.—Escribano de Cámara, Jesús de Renedo.»

Y para que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, firmo la presente en Valladolid á 14 de Setiembre de 1885.—Jesús de Renedo.
J--6174

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Juan A. Hernández Arbizu, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Per la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Morales España, natural de Algotocin, partido de Gaucoín, y cuyo actual paradero se ignora, soltero, jornalero y de 50 años de edad, para que dentro de dicho término compa-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

D. Jesús de Renedo, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Valladolid.

Certifico que ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia,

reza ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa contra el mismo por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, que caso de ser habido el Francisco Morales le intimen á que se presente ante este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 9 de Setiembre de 1885.—Juan A. Hernández Arbizu.—Juan Chacón.

J-6173

VÉLEZ MÁLAGA

D. José Marín Fernández, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria, y á virtud de auto dictado por la Sala de este Tribunal, fecha 1.º del corriente, se cita, llama y emplaza á Francisco López Ramírez, natural y vecino de Alcaucín, hijo de Francisco y de María, soltero, jornalero, de 21 años de edad, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color claro, cara entrelarga, ojos melados, pelo castaño, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo y otros consortes pende sobre hurto de un borrego.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la detención del dicho Francisco López Ramírez, y caso de conseguirla, lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Vélez Málaga á 3 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—Juan Vázquez.—José Marín Fernández.

J-6151

Juzgados militares.

SAN FERNANDO

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón á Diego Martínez y Martínez, hijo de Martín y de Juana, natural de Aguila, en la provincia de Murcia, de estado soltero, de ejercicio albañil y de edad de 24 años, para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos sobre el delito de fuga del penal de Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 25 de Agosto de 1885.—José María Pérez.—Francisco Lezano, Secretario.

374—M

D. Juan Marabotto y Martínez, Comandante, Fiscal del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Negrete Luque, el día 19 del corriente, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertación estando de centinela, llevándose prendas de vestuario y armamento;

Y usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido José Negrete Luque, señalándole el cuartel de San Carlos, de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos, dentro del término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

San Fernando 31 de Agosto de 1885.—V.º B.º—Marabotto.—Por su mandato, el Escribano de la causa, José Lafont.

374—M

D. José Buada y Pérez, Capitán, Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este batallón Antonio Fernández del Pino, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de guardia en la noche del 20 del mes de Agosto último, llevándose varias prendas de armamento, correaje, municiones y vestuario;

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 4.º de Setiembre de 1885.—V.º B.º—J. Buada.—El Escribano, José Morales.

372—M

SAN SEBASTIÁN

D. Dionisio Martínez Cuesta, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al músico de segunda Toribio Santa

María, señalándole el cuartel de San Telmo, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa que se le instruye y será sentenciado en rebeldía.

San Sebastián 25 de Agosto de 1885.—Dionisio Martínez.

386—M

Juzgados de primera instancia.

AYAMONTE

A virtud de providencia fecha de hoy, dictada en la causa por hurto de caballerías á D. Miguel Silgado Martín, vecino del Almendro, se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de 15 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á Pedro González Guerrero, alias Librero, natural de Gibralfón, en la provincia de Huelva, y vecino que se dice ser de Sevilla, cuyo paradero hoy se ignora, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial inexcusable, pues su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 13 de Setiembre de 1885.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado A. Alvaro y Rodríguez.

J-6173

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Adell y Scgarra, hijo de Joaquín y de Margarita, natural de San Mateo, en la provincia de Castellón de la Plana, de 29 años de edad, de oficio barbero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todos las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Vicente Adell, y de conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 10 de Setiembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., y ocupación de D. M. Araucil, José Gil.

J-6177

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre homicidio de Josefa Fonrodona, se cita y llama á Fernando Aguilar, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza de Blasco Garay, núm. 13, entresuelo, puerta primera, casado con Joaquina Armentero, de 31 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, carnes regulares, color moreno, grabado de viruelas, y á Angel Ramírez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Muriel, núm. 6, piso segundo, de estatura baja, delgado, pelo castaño, ojos azules, de buen color, de unos 30 años de edad, usando un poco de bigote, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la captura de los expresados sujetos, y su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 11 de Setiembre de 1885.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

J-6176

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco de los Mozos López, de 42 años, hijo de Saturio y Juana, de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, sin ninguna otra señal particular á la vista, natural de esta capital y domiciliado que estuvo en la misma hasta principios de Julio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de que se ratifique en las manifestaciones que su representación hace en la causa criminal que se le sigue por esta pendiente en la Superioridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Francisco de los Mozos, y habido que sea presentario en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 11 de Setiembre de 1885.—Antonio de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán.

J-6182

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad en la causa que instruye sobre sustracción de prendas á Juan Dutrey, vecino de la misma, se cita á Pedro Pérez, natural que se dice ser de Villavilla de Gumiel, y que se ausentó de esta capital el día 2 de Agosto último, en ocasión que se hallaba guardando el ganado lanar de Juan Dutrey, para que dentro de 40 días, contados desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la

planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 14 de Setiembre de 1885.—El actuario, Fidel de la Serua.

J-6183

CIUDAD RODRIGO

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Ciudad Rodrigo, en causa criminal de su Juzgado al testigo Eduardo Cerdoso, trabajador que ha sido de la vía férrea de Salamanca á la frontera portuguesa por Fuentes de Oñoro, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, y para que se le cite al efecto, previniéndole que de no presentarse en término de 40 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, incurrirá en la multa de 25 pesetas, expido la presente en Ciudad Rodrigo á 10 de Setiembre de 1885.—El Escribano, Telesforo Mayor.

J-6186

COIN

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Pérez, natural de Marbella, hijo del Jefe de Orden público de aquella ciudad D. Antonio López, de unos 30 años de edad, moreno, delgado, barba poblada y corrida, empleado en consumos que ha sido en esta villa, para que en el término de 45 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye contra el mismo sobre estafa de 20 pesetas á Juan Jiménez Pacheco, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual es de presumir se encuentre en Málaga ó en un lugar llamado de los Montes, término de dicha capital, remitiéndolo á la cárcel de esta villa á disposición del Juzgado.

Dada en Coin á 11 de Setiembre de 1885.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Juan del Río Bartha.

J-6178

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Rubio y á un sujeto desconocido, que en la noche del 1.º del corriente penetraron á tomar unas copas en el establecimiento situado en la calle de las Peñuelas, núm. 9, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, si bien el Rubio habitaba en la calle del Laurel, núm. 4, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y conseguida que sea los conducirán á la cárcel celular de esta Corte en clase de presos y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Setiembre de 1885.—Mariano Fonseca.—Por su mandato, Felipe González Bernabé.

J-6160

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se llama y cita á Miguel Mendaño Alvarez, de 48 años de edad, soltero, sirviente, natural del pueblo de Laguna, en la provincia de León, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Segovia, núm. 32, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de la lesión que el mismo ha sufrido el día 24 de Agosto último en la calle de Calatrava, y ser reconocido por los Médicos forenses, ó igualmente se ofrece el mencionado sumario al padre, madre, tatar ó curador de dicho lesionado para que dentro del referido término de seis días comparezcan á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará á uno y otros el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Setiembre de 1885.—Juan Joaquín Jiménez.

J-6183

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada en el sumario que se instruye contra D. Rudesindo Morales Guadalupe por desaparición de varios documentos antiguos del Archivo de la casa del último Duque de Osuna de esta Corte, se cita y llama por este único edicto y término de seis días á los parientes y herederos de D. Juan Pelijero, que desempeñó en el siglo XVIII el cargo de Archivero de la Casa del Infantado, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración sobre particulares necesarios en aquel sumario; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—Sendín.—El Escribano, Severiano de Diego.

J-6184

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Miguel Salsedo Merino, natural de Sevilla, vecino de Benagalbón, en la casa del Moral, soltero, jornalero, de 28 años, cuyo paradero no consta, á fin de que se presente en esta cárcel pública para instruirle de la pena pretendida por el Ministerio fiscal en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre contrabando; prevenido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Miguel Salsedo Merino.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Setiembre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—6136

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en causa que instruye sobre contrabando de tabaco contra Dolores Villodres, se cita y llama al carabinero que fué de esta Comandancia José Fernández Fuentes para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de dicho Tribunal, sito en el edificio de San Agustín, con el objeto de que se ratifique en el acta de aprehensión que obra por cabeza de dicha causa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 10 de Setiembre de 1885.—Juan Gaona. J—6137

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, se cita y llama al carabinero que fué de esta Comandancia José Fernández Fuentes para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de este Tribunal, sito en el edificio de San Agustín, á ratificarse en el acta que obra por cabeza de la causa que instruye sobre contrabando de tabaco contra Antonio Diéguez, vecino de esta ciudad y habitante en la Alameda, núm. 44, portal de barbería.

Málaga 10 de Setiembre de 1885.—Juan Gaona. J—6138

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en causa que instruye sobre contrabando de tabaco contra D. Ramón Fresneda, vecino de esta ciudad y habitante calle de Barroso, núm. 1, se cita y llama al carabinero que fué de esta Comandancia José Fernández Fuentes para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de dicho Tribunal, sito en el edificio de San Agustín, á ratificarse en el acta de aprehensión que obra por cabeza de dichas actuaciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 10 de Setiembre de 1885.—Juan Gaona. J—6139

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en causa sobre contrabando de tabacos contra Josefa González, vecina de esta ciudad, se cita y llama al carabinero que fué de esta Comandancia José Fernández Fuentes para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de dicho Tribunal, sito en el edificio de San Agustín, á fin de ratificarse en el acta de aprehensión que obra por cabeza de la causa que por dicho Juzgado se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 11 de Setiembre de 1885.—Juan Gaona. J—6135

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bonilla Marín, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Carmen, de edad de 23 años, soltero, albañil, habitante en la calle de la Cruz Verde, y cuyo paradero actual se ignora por no ser habido, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada con bigote, nariz y boca regulares, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascrito sobre homicidio de Juan Aznar Ruiz; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en esta cárcel á mi disposición, pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Setiembre de 1885.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego Fermín Murillo. J—6186

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Sánchez Leal, vecino de Coria del Río, ganadero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por la muerte de Josefa Medina, ocasionada por un toro escapado de la ganadería que el Sánchez Leal conducía á la plaza de esta ciudad; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido procedan á su prisión, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Agosto de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario Manuel Mira Navas. J—6141

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Gómez Falcón, natural de Totolán, de esta vecindad, casado, cochero, de 42 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida sobre lesiones á Antonio Martos López; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 11 de Setiembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Antonio Gil. J—6140

MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez instructor del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Fernando Díaz Mendoza y Aguado, soltero, estudiante, de 20 años de edad, hijo de D. Mariano Marqués de Fontomar, que ha tenido su domicilio en la casa núm. 85 de la calle de Fuenarral, piso bajo derecha, de la villa de Madrid, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición del expresado individuo.

Dada en Murcia á 11 de Setiembre de 1885.—José Ranedo.—El actuario, José Climent. J—6161

ORENSE

D. Juan Manuel Pastrana Cid, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción accidental del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de Casas Quintas, vecino de Mongos, distrito municipal de Toín, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el procedimiento criminal que se le instruye sobre homicidio de su convecino Antonio González; bajo la prevención de que si no compareciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego además á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que, caso de que el referido procesado Francisco de Casas Quintas sea habido, procedan desde luego á su detención y lo pongan en la seguridad correspondiente á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Orense á 10 de Setiembre de 1885.—Juan Manuel Pastrana.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas de Francisco de Casas Quintas.

Pelo, cejas y ojos negros, nariz algo chata y remangada, y la punta un poco dirigida hácia un lado, cara semirredonda, barba poblada y un tanto castaña, color moreno, estatura como un metro 350 á 360 milímetros; vestía en días festivos traje de paño negro, y otros pantalón y chaleco de corte con rayas verdes y azules y sombrero negro de copa baja y ala ancha; á diario, varias veces, traje de rayadillo del que usa el Ejército de Cuba, y otras traje de cutí rayado, ó sea chaqueta y chaleco, pantalón remontado de lo mismo y sombrero blanco de palma; calzaba unas veces botines y otras botinas de becerro.

J—6142

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido, alto, de edad regular, con bigote, que conducía en la mañana del 25 de Agosto último un carro por la calle Alvarizuela, de

esta población, donde atropelló á la niña Rosario Alcantarilla Moreno, causándole lesiones, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 14 de Setiembre de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez. J—6143

PEGO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Pego D. Elías Valero García en el sumario que instruye de oficio sobre incendio de unas puertas de casa habitada, propiedad de José Ramos, y otro contra Simón Ortola Sastre y Pascual García Sastre, en providencia de fecha de la presente, á declarar ante dicho Juzgado, dentro del término de ocho días, dos sujetos desconocidos que la noche del 13 del actual, de once y media á doce, echaron á correr desde la esquina de la calle de Alfonso XII de esta villa, hacia la del convento ó la de San Luis, que iban vestidos al parecer de negro; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del expresado término, que principiará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pego 31 de Agosto de 1885.—Elías V. García. J—6144

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José García Cruz, castellano nuevo, cuyas demás circunstancias se ignoran, residente en Cádiz, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo sigo por sustracción de una yegua de la pertenencia de D. Cayetano Casal Loy; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 9 de Setiembre de 1885.—Antonio Espinar.—José de Castro. J—6145

RUTE

D. Isidoro Rueda y Morales, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos costales con tres fanegas de trigo, un capote y una jáquima de un burro, ocurrido en el pago del Higueral en la noche del día 31 de Julio último, cuyo grano y prendas son de la propiedad de Juan de Burgos Roldán, de esta vecindad; y no teniendo noticia alguna del paradero de dichos efectos ni de los autores del delito, he acordado dirigir requisitorias á los Sres. Jueces inmediatos, que lo son el de Loja y Priego, á los Gobernadores de esta provincia y la de Granada, extensiva á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de los mencionados objetos, y en el caso de ser habidos los pongan en este dicho Juzgado á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Rute á 10 de Setiembre de 1885.—Isidoro Rueda.—El Escribano, Francisco del Puerto. J—6187

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al niño Rafael Pons Corsanigo, natural de Gibraltar, vecino de La Línea, soltero, de 12 años de edad, hijo de Eduardo y de Carmen, para que en el término de nueve días, contados desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido por el herido Diego Cano Jiménez; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en la sumaria que instruye por lesiones al Cano; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 10 de Setiembre de 1885.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6146

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vergara Fernández, natural y vecino de Málaga, en la calle de los Postigos, núm. 13, soltero, hijo de José Vergara Alcázar y de Ana Fernández Rivero, de 12 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de practicar la información que previene el art. 386 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

San Roque 12 de Setiembre de 1885.—Manuel de Torres.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

Señas personales.

Estatura baja, delgado, pelo rubio, ojos azules y grandes, y viste calzoncillos de tela rotos, camisa blanca rota, gorrilla de paño negro rota y descalzo. J—6162

SANTAFE

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Laza-ya, empleado que ha sido en la estación del ferrocarril de Granada, y que en la noche del día 18 de Junio último venía en el coche de Lanjarón á Granada, en ocasión que volcó dicho vehículo en el río Dilar, término de Alhendín, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 12 de Setiembre de 1885.—Bernardino Zegri.—Juan Gómez Carrero. J—6147

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Alonso, vecino que ha sido de Granada, en las eras del Cristo, y después residente en la villa de Iznalloz, para que dentro del término de 15 días, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre muerte de su hermano Manuel Fernández Alonso; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 12 de Setiembre de 1885.—Bernardino Zegri.—Juan Gómez Carrero. J—6148

SARRIA

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo José y Pedro Gómez Armesto, hijos de Manuel y de María, de 30 y 32 años de edad, solteros, carpintero el primero y jornalero el segundo, naturales y vecinos de la parroquia de Santa María de Anday, término municipal del Páramo, en este partido, ausentes en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle principal de esta villa, á fin de recibirles declaración indagatoria en el sumario que se les instruye por homicidio de Domingo Antonio Díaz Seijas, vecino que fué de San Juan de Friolfe; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán además los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos que constituyan la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sarria 10 de Setiembre de 1885.—Enrique Caña.—Por mandado de S. S. Antonio Buján.

Señas personales de los procesados.

Domingo José Gómez. Estatura regular, pelo y cejas negro, poblado de barba, color bueno, nariz y boca regulares, ojos castaños, frente espaciosa; viste sombrero hongo negro, chaqueta y blusa azul, chaleco negro de paño, pantalón de tela azul, camisa de lienzo del país, y calza boreguies.

Pedro Gómez. Estatura bastante regular, pelo cano, cejas negras, barba poblada, color bueno, nariz un poco larga, boca regular, ojos negros, frente espaciosa, aire marcial; viste sombrero de palma, chaqueta negra, chaleco de paño de id., pantalón de tela rayada, camisa de lienzo del país, y calza zuecos y botas. J—6163

SEO DE URGEL

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Palau y Porta, natural de Bas y vecina de Castellnou de Casolse, de 40 años de edad, viuda, de estatura alta, color sano, cara larga, picada de viruelas, ojos pardos, nariz y boca regulares; que viste sayas de lana con jubón de pana negra, cubre pañuelo negro y otro en la espalda, y calza alpargatas con medias de lana color azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra ella instruyo por robo de dos gallinas; bajo apercibimiento en caso contrario de que será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Antonia Palau, y caso de ser habida se le conduzca con las seguridades debidas á las referidas cárceles, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dado en Seo de Urgel á 3 de Setiembre de 1885.—Francisco Alonso Suárez.—Por mandado de S. S. Tomás Durán Loma. J—6130

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Magín Tor, alias Sabaté, vecino de

Junyent, de 33 años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, cara redonda, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada clara; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color aceituna, cubre gorro catalán merado y calza alpargatas, sin ninguna otra seña particular, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado por sustracción de varios efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Magín Tor, y caso de ser habido se le conduzca á las referidas cárceles con las seguridades debidas, por hallarse decretada su detención.

Dado en la Seo de Urgel á 5 de Setiembre de 1885.—Francisco Alonso Suárez.—Por mandado de S. S. Tomás Durán, Escribano. J—6149

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Madrigal y Jurado, hijo de Jerónimo y de Dolores, natural y vecino de esta capital, casado, corredor, de 37 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital en clase de preso y á disposición de este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura del Manuel Madrigal y Jurado, y remisión del mismo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Sevilla 11 de Setiembre de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Manuel Martínez Reina. J—6164

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle el auto conclusión de sumario por uso de nombre supuesto á Manuel Comeche Laboria, conocido por Manuel Calderón Comeche, natural de Valencia, hijo de Manuel y de Dolores, sin residencia fija, soltero, corchero, de 25 años; apercibiéndole que trascurrido dicho término sin verificarlo, será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 14 de Setiembre de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, D. Alfonso Valdivia. J—6165

TALAVEZA

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades de la Nación hago saber que teniendo que declarar en causa criminal que instruyo Gabina Alcaide y Villafuente, cuyo paradero se ignora, y ha sido vecina hasta hace poco más de un año en la ciudad de Valladolid, les ruego y suplico que en el pueblo en que se encuentre se le cite comparecencia en este Juzgado en el término de 10 días para que preste la declaración acordada; con apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 14 de Setiembre de 1885.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S. Antonio Recio. J—6166

TARANCÓN

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa y partido de Tarancón.

Por la presente hago saber que en la noche del 8 al 9 de los corrientes, por personas desconocidas, fueron sustraídos de la iglesia parroquial de esta villa los efectos y alhajas siguientes:

Dos coponitos de plata, uno de ellos del Viático, la tapa como engoznada, su diámetro poco más de un duro, esto es, unos cinco centímetros, con una crucecita de relieve del mismo metal, y el otro sobredorado, un poco gastado, muy delgado, algo mayor que el anterior, con labores grabadas, tapa de quita y pon, con un hueco para colocar el viril.

Un collar de perlas ó aljófar de dos hilos, pendiente de los mismos una crucecita de oro con chispas de brillantes, perteneciente á la imagen de Nuestra Señora de Riansares.

Una cruz de metal blanco parecido al estaño, como de una tercia de alta, y los brazos guardando proporción, con un Cristo dorado en su centro y los extremos lisos, rematando cada uno en bolitas del expresado metal, engarzado por medio de un tornillo macho á la hembra empotrada en un palo, cuyo tornillo es del diámetro de tres milímetros y del propio metal.

La copa de plata de un cáliz despegada de la peana, de metal.

Una patena y una cucharilla de plata.

Dos paces de metal dorado, una de ellas con un San Ildefonso y la otra con un Jesús azotado de relieve.

Y un viril de plata del diámetro de una hostia con su asilla.

Y hallándome instruyendo el correspondiente sumario en averiguación del hecho, busca de los efectos reseñados y autor ó autores de la sustracción de los mismos, he acordado y encargo á las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la citada busca de los efectos que con los sujetos en cuyo poder se hallaren remitirán, en su caso, á disposición de este Juzgado con toda urgencia posible.

Dada en Tarancón á 12 de Setiembre de 1885.—Enrique Gotarredona.—Por mandado de S. S. José Cruz. J—6167

ÚBEDA

D. Antonio Torres Almagro, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan, en el término de su jurisdicción, á practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de las caballerías, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco Millán Cobo, de estos vecinos, que fueron hurtadas en la noche del 5 al 6 del actual, estando pastando en el sitio de San Ginés de este término, y caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Úbeda á 7 de Setiembre de 1885.—Antonio Torres.—Por mandado de S. S. Juan F. Moya.

Señas de las caballerías.

Una mula rayana á la marca, con lunares blancos en los costillares, pelos blancos por dentro de las canillas, la cabeza entrecana, y de 11 años de edad.

Y otra mula marcada, castaña, también con lunares blancos en los costillares, un poco aire en la cabeza, algo sentida de un anca y de 12 á 14 años. J—6168

VELEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Rodríguez Bermúdez, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Rojo, hijo de Juan y de Josefa, casado, jornalero, de 40 años de edad; Juan Vargas Certes, natural de Bujalance, de esta vecindad, habitante en la calle del Cerrillo, hijo de Juan y María, casado, esquilador, de 35 años, y Antonio Alcoba Mostazo, natural de Viñuelas, de esta vecindad, habitante en la calle de San Francisco, soltero, jornalero, de 35 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificales el auto de terminación de sumario, dictado en causa que contra los mismos y otros consortes instruyo sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que sepan su actual paradero procedan á su busca y captura, conduciéndolos á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Velez Málaga á 10 de Setiembre de 1885.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Federico Corral. J—6169

VIANA DEL BOLLO

D. Baltasar Caramazana y Granada, Juez de instrucción de este partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino José Alvarez García, conocido por el Portugués, natural de Viñais (Portugal), de 30 años de edad, de estatura regular, pelo y cejas castaños claros, ojos ídem, cara redonda, nariz larga, boca regular, color bueno y barba poblada, con una verruga en el lado derecho del pescuezo; viste pantalón y chaqueta de lana del país, chaleco de paño negro, almilla de bayeta encarnada y gorra de piel, fugado de la cárcel de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicarle una diligencia de citación y emplazamiento en causa que, en unión de otros, se le sigue sobre conspiración de robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Lino José Alvarez García, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Viana del Bollo á 11 de Setiembre de 1885.—Baltasar Caramazana.—El Secretario, Antonio Conde. J—6170

VITIGUDINO

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por el presente se cita á dos carabineros que la noche del 27 de Julio último se hallaban en el pueblo de Barreras, y que en unión de otros sujetos vieron herido al Alcalde pedáneo del mismo pueblo y recogieron un hato de ganado lanar, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y sala-audiencia del mismo á prestar una declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones sufridas por dicho Alcalde.

Dado en Vitigudino á 11 de Setiembre de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—6171

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Simón Fraga y Veamurga, hijo de José y Justa, de 26 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Sarria, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el local de la cárcel, á fin de que comience á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra él sobre robo de trigo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del insinuado sujeto, conduciéndolo á disposición de este repetido Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido. Así lo tengo acordado en las diligencias de la ejecución de sentencia dictada en dicha causa.

Dada en Vitoria á 11 de Setiembre de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Marmel. J—6172

VIVERO

Como Escribano del Juzgado de instrucción de este partido y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del mismo en providencia del día de hoy, dictada á consecuencia de carta-orden fecha 21 de Agosto último recibida de la Audiencia de lo criminal de Mondónedo librada en causa allí pendiente é iniciada en el Juzgado de Villalba contra Andrés García Agras por robo, supuesto que ignora el domicilio del testigo D. Manuel Reguera Montero, que estuvo avecinado en la parroquia de San Pedro de Muras; por la presente se cita en forma á éste para que á las once de la mañana del 26 de Octubre próximo comparezca en dicha Audiencia á fin de asistir al juicio oral de la referida causa; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, á cuyo efecto la expido con el V.º B.º del Sr. Juez en Vivero á 11 de Setiembre de 1885.—V.º B.º=Valentín Alfeirán.—Celestino Losadas.

J—6191

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 21 de Marzo último expidió esta Sociedad, bajo el núm. 1.850, un resguardo de garantía de préstamos, importante 2.000 pesetas, á favor de Doña Mamerta Jaime, con vecindad entonces en Sevilla, y en 29 de Mayo, también próximo pasado, expidió otro de depósito con interés, importante pesetas 5.000, bajo el núm. 2.423, á favor de la misma señora; y habiendo solicitado duplicados de los mismos por haberse extraviado, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el preciso término de dos meses, contados desde hoy; en la inteligencia que, transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados solicitados, quedando anulados los primitivos y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 16 de Setiembre de 1885.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—321

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 16 de Setiembre de 1885.

Table with columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Recaudación de los días anteriores, Recaudación de los días siguientes. Rows include Madrid, Matadero, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carne de cerdo, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Vecino añejo, de 2' á 2'10 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Carbón de leña, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'67 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 206.—Carneros, 202.—Terneras, 65.—Ovejas, 381.—Total, 854.

Su peso en kilogramos. 44.089'780. Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Llerena, Mérida, Murcia, etc.

Bolsas de extranjeras.

Table with columns: PARIS 16 DE SETIEMBRE. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. id. int., Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plaza y extranjeras.

Table with columns: Londres, a 90 días fecha, Idem, a ocho id. vista, París, a ocho días vista, fr., etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, sobre la nieve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 17 de Setiembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fera, Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Teruel.

Forman parte de este número los pliegos 19 y 20 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, y el 13 del mismo tomo de las de la Sala tercera.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id. Prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino.

Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—A.3 de abono.—Hugonotes. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El ventanillo.—Los martes de las Gómez.—El ratoncito Pérez.—El joven simpático. TEATRO DE LA ESCLAVA.—A las ocho y media.—Algebra superior.—Cómo está la Sociedad.—Vivir para ver.—El hijo de la portera. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El país del abanico.—Los carboneros.—El puesto de las castañas.—El lucero del alba. CIRCO DE PEICE.—A las ocho y media.—(Gran función de moda, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Pasaje del Prado).—A las ocho y media.—Beneficio.—Variados ejercicios, tomando parte la Condesa Filomena y la familia Mariani.